



Bogotá, D.C.

Apreciado Señor Bejarano;

En atención a la solicitud de concepto, en la que pregunta que, dado que en el departamento de Valle del Cauca existen varias Áreas de Reserva Forestal Protectoras (ARFP), y dado que la legislación prohíbe tajantemente realizar actividades de minería dentro de estas zonas: 1. ¿De quién es la competencia para regular y controlar la minería ilegal que se presenta en estas áreas?; 2. ¿Cuál es el alcance del ministerio en el caso de reportarse personas que realizan estas actividades ilegales de minería dentro de las ARFP?; y 3 ¿Cuál es el conducto regular a seguir una vez se identifican las personas que están adelantando actividades de minería dentro de las ARFP?, le informamos lo siguiente.

En virtud de lo señalado por el Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012, modificado y adicionado por el Decreto 1617 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía es un organismo rector de políticas generales del sector minero – energético, a quien, en materia de derecho minero, le corresponden funciones de tipo macro, relativas a “*formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.*” De acuerdo con lo anterior, se resalta que las funciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía, no se circunscriben a hacer las veces de autoridad competente para ejercer el control de las actividades de minería ilegal.

Tampoco tiene esa función de autoridad minera, la Agencia Nacional de Minería – ANM la cual fue creada en virtud del Decreto 4134 de 2011. El mismo decreto, en su artículo 3º, le fijó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el siguiente objeto:

El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Por su parte dentro de sus funciones, el numeral 1º del artículo 4º, le otorgó la siguiente:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



1. *Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.*
2. **Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación.**
3. **Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales, por delegación del Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.** (Subrayado y negrillas fuera de texto).

La anterior precisión es de vital importancia, en la medida que se aclara la competencia de órgano rector de la política del sector administrativo de minas y energía del Ministerio de Minas y Energía, frente a la de autoridad minera nacional propia de la Agencia Nacional de Minería.

De otra parte, cabe precisar que conforme al artículo 34¹ de la citada Ley 685 de 2001, está prohibida toda ejecución de trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del medio ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Realizada la anterior aclaración, entramos a responder las preguntas formuladas, en el mismo orden en que fueron planteadas en el siguiente sentido:

1. ¿De quién es la competencia para regular y controlar la minería ilegal que se presenta en estas áreas?

De conformidad con el artículo 306² de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, corresponde a los alcaldes, suspender en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. En ese entendido, como quiera que cualquier trabajo o actividad de exploración o explotación minera que se realice en zonas excluibles de la minería se encuentra prohibida; y por lo tanto, es ilegal, su control corresponde al alcalde de la jurisdicción territorial donde ésta se realice, de acuerdo con la regulación legal actual antes citada.

2. ¿Cuál es el alcance del ministerio en el caso de reportarse personas que realizan estas actividades ilegales de minería dentro de las ARFP?

Como quedó explicado, el control de las actividades mineras ilegales está en cabeza de los alcaldes, por lo tanto, no existe “alcance” o competencia de este Ministerio frente a tales actividades.

¹ No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. (...).

² Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



3. ¿Cuál es el conducto regular a seguir una vez se identifican las personas que están adelantando actividades de minería dentro de las ARFP?

Como se informó previamente, el control de la explotación ilícita de minerales, de acuerdo con la norma legal antes citada, corresponde al alcalde, ante quien se debe poner en conocimiento tal hecho para que ordene las acciones dentro del marco de su competencia.

De otro lado, por tratarse de una explotación ilícita de yacimiento minero, según el artículo 159³ de la Ley 685 de 2001 es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal. Por lo tanto, se debe poner en conocimiento de la Fiscalía, de acuerdo con el deber de denunciar contemplado en el artículo 67⁴ del Código de Procedimiento Penal.

En los términos anteriores damos respuesta a su petición, advirtiendo que el presente concepto se conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2001 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines emite expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, ni tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Cordialmente,

PAOLA GALEANO ECHEVERRI,
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.
Radicado Padre: 1-2021-015608

³ Artículo 159. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero. (...).

⁴ Artículo 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Elaboró: JORGE DAVID SIERRA SANABRIA
Revisó: PAOLA GALEANO ECHEVERRI
Aprobó: PAOLA GALEANO ECHEVERRI

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co

